



**MANUAL DE
SUPERVISIÓN E
INTERVENTORÍA DE
CANAL CAPITAL**

CODIGO: AGC-MN-002

VERSIÓN: 02

FECHA: 05/06/2026

RESPONSABLE: JURÍDICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL

2026

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Contenido

INTRODUCCIÓN:	4
CAPÍTULO I. OBJETIVO Y DEFINICIONES DEL MANUAL	6
1.1. Objeto de Manual	6
1.2. Objetivos	6
1.3. Alcance.....	7
1.4. Normatividad aplicable.....	8
1.5. Definiciones	10
1.5.1. Supervisión	10
1.5.2. Interventoría.....	10
1.5.3. Apoyo a la supervisión	10
1.5.4. Supervisor	10
1.5.5. Interventor	11
1.5.6. Deber de advertencia.....	11
1.5.7. Gestión del riesgo contractual.....	11
1.5.8. Ordenador del gasto	11
1.5.9. Comité de Contratación.....	11
1.5.10. Ejecución contractual	11
1.5.11. Etapas del Proceso Contractual	12
1.5.12. Inteligencia Artificial (IA).....	12
1.5.13. Ética Algorítmica.....	12
1.5.14. Sesgo Algorítmico	12
1.5.15. Supervisión Humana (Human-in-the-loop)	12
1.6. Lineamientos esenciales.....	13
CAPÍTULO II. DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR	14
2.1. Supervisión	14
2.2. Interventoría.....	14
2.3. Apoyo a la Supervisión.....	15
2.4. Finalidades de la supervisión e interventoría	16
2.5. Documentos que debe conocer el supervisor e interventor	17
2.6. Duración de la supervisión e interventoría	17
2.7. Designación del supervisor	18

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

2.8. Oportunidad para contratar la interventoría	19
2.9. Estatus jurídico de los supervisores e interventores	19
2.10. Perfil del supervisor e interventor	19
2.11. Concurrencia de la interventoría y la supervisión	20
CAPÍTULO III. FUNCIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	21
3.1. Etapas del seguimiento contractual.	21
3.1.1 Etapa contractual	21
3.1.2 Etapa poscontractual	21
3.2. Funciones generales del supervisor e interventor.....	21
3.3. Funciones en la etapa contractual	22
3.3.1. Actualización y monitoreo de la información contractual en el SECOP II y en el expediente electrónico.....	24
3.4. Funciones en la etapa poscontractual	25
3.5. Tipos de seguimiento contractual.....	25
3.5.1. Seguimiento administrativo	25
3.5.2. Seguimiento técnico	26
3.5.2.1. Pautas para el seguimiento técnico en proyectos de IA:	26
3.5.3. Seguimiento financiero.....	27
3.5.4. Seguimiento jurídico	27
4.1. Principio de responsabilidad.....	28
4.2. Régimen de responsabilidad	28
4.2.1. Responsabilidad civil	29
4.2.2. Responsabilidad fiscal	29
4.2.3. Responsabilidad penal.....	31
4.2.4. Responsabilidad disciplinaria.....	31
4.2.5. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades	31
4.2.6. Prohibiciones de la supervisión e interventoría	32
4.2.6.1 Prohibiciones especiales relacionadas con la inteligencia artificial (IA):	33

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

INTRODUCCIÓN:

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la actividad contractual del CANAL CAPITAL estará regida por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, así como las disposiciones que rigen la gestión con recursos públicos.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En desarrollo de dichos principios, las entidades estatales tienen el deber de ejercer la dirección, el control y la vigilancia permanente sobre la ejecución de los contratos y convenios que celebren, a través de la supervisión o la interventoría, según corresponda.

La definición, contenido y alcance de los principios que rigen la actividad contractual del Canal Capital se encuentran establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, instrumento en el cual se desarrollan los principios aplicables al régimen contractual especial del Canal. En consecuencia, las funciones, deberes y actuaciones de supervisión e interventoría desarrolladas en el presente documento deberán ejercerse en armonía con los principios allí establecidos.

En este contexto, y atendiendo la naturaleza jurídica de Canal Capital como Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a un régimen contractual especial, se hace necesario contar con un Manual de Supervisión e Interventoría que establezca lineamientos claros, coherentes y actualizados, orientados a fortalecer el ejercicio de seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, así como a asegurar la trazabilidad, responsabilidad y soporte de las actuaciones adelantadas por el Canal.

El presente Manual tiene como finalidad delimitar las responsabilidades, deberes y alcances de la supervisión, la interventoría y el apoyo a la supervisión en los contratos y convenios celebrados por Canal Capital, en armonía con el Manual de Contratación vigente, y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las competencias propias de (los) ordenador (es) del gasto.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

La supervisión y la interventoría no se limitan a la verificación formal del cumplimiento de obligaciones contractuales, sino que constituyen un ejercicio integral orientado a proteger los intereses de la Entidad, prevenir riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato y contribuir al cumplimiento del objeto contractual en condiciones de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad.

De conformidad con los lineamientos generales de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo que resulten compatibles con el régimen especial de Canal Capital, la gestión contractual comprende la administración, organización y seguimiento de la ejecución del contrato o convenio, bajo un enfoque preventivo, articulado y orientado al cumplimiento de los fines institucionales.

En ese sentido, el presente Manual se constituye en un instrumento de orientación institucional, cuyo propósito es fortalecer el ejercicio responsable y diligente de la supervisión y la interventoría, garantizando la adecuada ejecución contractual, la correcta utilización de los recursos y la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y DEFINICIONES DEL MANUAL

1.1. Objeto de Manual

Establecer los lineamientos, pautas, responsabilidades y actividades necesarias para el control y seguimiento de la ejecución de los contratos y convenios celebrados por Canal Capital, de conformidad con la normatividad vigente y los principios de moralidad administrativa, celeridad, responsabilidad y transparencia de la actividad contractual, contribuyendo así a garantizar la calidad de los bienes, obras y/o servicios contratados por la Entidad, previniendo la ocurrencia de actos de corrupción para tutelar la transparencia y la moralidad de la actividad contractual.

1.2. Objetivos

Objetivo general: Orientar el ejercicio responsable, diligente e imparcial de la supervisión, la interventoría y el apoyo a la supervisión.

Objetivos específicos:

1. Asegurar que la ejecución de los contratos y convenios se realice en estricto cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas, los plazos y las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas previstas.
2. Velar por la protección de los intereses de Canal Capital mediante el ejercicio permanente, diligente e imparcial del seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, en concordancia con los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.
3. Identificar y advertir oportunamente la ocurrencia de incumplimientos, desviaciones del objeto contractual, sobrecostos, retrasos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, a través del ejercicio oportuno del deber de advertencia.
4. Contribuir a la gestión preventiva de los riesgos contractuales, identificando oportunamente situaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la calidad de los bienes o servicios, o el logro de los fines institucionales.
5. Apoyar la toma de decisiones del ordenador del gasto, mediante la emisión de conceptos técnicos, administrativos, financieros o jurídicos debidamente motivados, cuando se requiera la adopción de actuaciones contractuales.
6. Garantizar la transparencia, trazabilidad y adecuada documentación de las actuaciones

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

relacionadas con la ejecución contractual, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades propias de las distintas instancias de la entidad.

7. Promover una relación contractual armónica, objetiva y profesional con los contratistas, orientada al cumplimiento del objeto contractual y al logro de los fines institucionales, sin que ello implique renuncia a las facultades de control y vigilancia de la entidad.
8. Contribuir al adecuado cierre de la gestión contractual, asegurando que la ejecución del contrato se documente de manera suficiente y coherente para efectos de la terminación, liquidación y defensa de los intereses de Canal Capital.
9. Apoyar al ordenador del gasto en la toma de decisiones relacionadas con la imposición de sanciones contractuales, mediante la identificación y documentación oportuna de posibles incumplimientos, la elaboración de informes debidamente sustentados y la remisión de las evidencias pertinentes, con el fin de aportar los elementos de juicio necesarios para el análisis y trámite de los procesos sancionatorios contractuales, garantizando el debido proceso y la adecuada ejecución del contrato.

1.3. Alcance

El presente Manual de Supervisión e Interventoría se constituye como un instrumento de orientación institucional, dirigido a establecer los lineamientos generales que rigen el ejercicio de la supervisión, la interventoría y el apoyo a la supervisión en Canal Capital, en coherencia con su régimen contractual especial, el Manual de Contratación vigente y la normatividad aplicable.

El alcance del Manual comprende todas las actuaciones relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de los contratos, convenios y demás instrumentos contractuales celebrados por Canal Capital, desde la designación del supervisor o interventor y hasta el cierre del expediente contractual, sin perjuicio de las competencias propias del (los) ordenador (es) del gasto.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de obligatoria observancia para los servidores públicos, trabajadores oficiales y colaboradores de Canal Capital que sean designados como supervisores o apoyos a la supervisión, así como para las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para ejercer funciones de interventoría, en los términos definidos contractualmente.

El Manual tiene como finalidad orientar el ejercicio responsable, diligente e imparcial de la supervisión y la interventoría, promoviendo actuaciones coherentes con los principios de planeación, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y debido proceso, y contribuyendo a la adecuada ejecución contractual y a la protección de los intereses de Canal

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Capital.

El presente Manual no sustituye ni modifica las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de Canal Capital, ni los actos contractuales que regulan la actividad contractual, sino que debe aplicarse de manera armónica y complementaria con dichos instrumentos, atendiendo a la naturaleza y características de cada contrato.

Las actuaciones relacionadas con modificaciones contractuales, solución de controversias, declaratorias de incumplimiento, imposición de multas, sanciones, terminación y liquidación de los contratos se regirán por lo dispuesto en el Manual de Contratación de Canal Capital vigente, particularmente en lo previsto en sus capítulos sobre modificaciones contractuales y solución de controversias, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y advertencia asignadas a la supervisión e interventoría.

1.4. Normatividad aplicable

La supervisión, interventoría y apoyo a la supervisión que se ejerzan en el marco de los contratos celebrados por Canal Capital se desarrollarán conforme a la Constitución Política, las leyes, decretos, manuales y lineamientos que regulan la gestión contractual y el manejo de recursos públicos, en especial los que se relacionan a continuación, así como aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En particular, constituyen el marco normativo de referencia para la aplicación e interpretación del presente Manual, entre otros, los siguientes instrumentos:

Norma	Epígrafe / Aplicación
Constitución de Colombia (1991)	Artículos 6, 123, 124, 209 y 267, relativos a la responsabilidad de los servidores públicos, los principios de la función administrativa y el control fiscal.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicable exclusivamente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en esta ley.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación con recursos públicos; en especial su artículo 13, aplicable a las entidades con régimen especial.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción. Normas orientadas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y al fortalecimiento del control de la gestión pública.
Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, aplicable a lo relacionado con los derechos de petición que se presenten durante la gestión contractual.
Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, aplicable a la gestión documental y publicidad de la información contractual.
Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021	Código General Disciplinario, aplicable a la responsabilidad disciplinaria de quienes ejercen funciones de supervisión e interventoría.
Ley 2195 de 2022	Medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en la gestión pública.
Decreto 1860 de 2021	En lo relacionado con los incentivos contractuales.
Decreto 103 de 2015	Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 en materia de transparencia y acceso a la información pública.
Manual de Contratación de Canal Capital (vigente)	Regula, entre otros aspectos, las modificaciones contractuales, la solución de controversias, el incumplimiento contractual, la imposición de multas y sanciones, la terminación y la liquidación de los contratos, a los cuales deberá sujetarse la actuación del supervisor e interventor en lo que resulte aplicable.
Lineamientos, guías y conceptos de Colombia Compra Eficiente	En lo relacionado con la supervisión, interventoría, gestión del riesgo contractual, seguimiento y control de la ejecución contractual.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Acuerdo 003 de 2025 Por el cual se establecen los lineamientos para el uso ético, seguro y transparente de la Inteligencia Artificial en las entidades del Distrito Capital. Aplicable a la supervisión de proyectos que involucren algoritmos y procesamiento de datos.

Demás normas aplicables Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que modifiquen, adicionen o sustituyan las normas anteriormente enunciadas.

1.5. Definiciones

Para efectos del presente Manual de Supervisión e Interventoría, se adoptan las siguientes definiciones, las cuales delimitan el alcance, responsabilidades y límites del ejercicio de la supervisión, la interventoría y el apoyo a la supervisión en Canal Capital. En lo no definido expresamente en este numeral, se aplicarán las definiciones contenidas en el Manual de Contratación de Canal Capital y en la normatividad vigente.

1.5.1. Supervisión

Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

1.5.2. Interventoría

Actividad de seguimiento, control y vigilancia ejercida por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando la naturaleza, complejidad o especialidad técnica del contrato así lo requiera, con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual desde una perspectiva técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato de interventoría y en el Manual de Contratación de Canal Capital.

1.5.3. Apoyo a la supervisión

Actividad de acompañamiento y asistencia al supervisor del contrato, de carácter administrativo, técnico, financiero o jurídico, destinada a facilitar el ejercicio de la supervisión, sin que ello implique delegación de funciones ni transferencia de la responsabilidad, la cual permanece de manera indelegable en cabeza del supervisor designado.

1.5.4. Supervisor

Servidor público o trabajador oficial de Canal Capital designado para ejercer la supervisión de un contrato o convenio, responsable de adelantar el seguimiento, control y vigilancia de su ejecución,

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

en los términos previstos en el Manual de Contratación, el presente Manual y las disposiciones normativas aplicables.

1.5.5. Interventor

Persona natural o jurídica contratada por Canal Capital para ejercer la interventoría de un contrato, responsable de adelantar el seguimiento y control especializado de la ejecución contractual, de conformidad con las obligaciones previstas en el contrato de interventoría, sin perjuicio de las competencias de dirección y decisión que corresponden a la entidad.

1.5.6. Deber de advertencia

Obligación que tienen el supervisor, el interventor y quienes apoyen la supervisión de informar de manera oportuna, motivada y por escrito al ordenador del gasto sobre la ocurrencia de hechos, riesgos o circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento del objeto contractual, el equilibrio económico o los intereses de Canal Capital.

1.5.7. Gestión del riesgo contractual

Conjunto de actuaciones preventivas y permanentes orientadas a identificar, advertir y mitigar los riesgos previsibles que puedan presentarse durante la ejecución contractual, en coherencia con los estudios previos, el análisis de riesgos y las decisiones adoptadas por Canal Capital en el marco de la planeación y ejecución del contrato.

1.5.8. Ordenador del gasto

Servidor público competente para comprometer, ordenar y ejecutar el gasto, celebrar contratos y adoptar decisiones contractuales en representación de Canal Capital, de conformidad con el Manual de Contratación vigente y los actos administrativos de delegación, quien conserva la competencia exclusiva para autorizar modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y demás actuaciones contractuales.

1.5.9. Comité de Contratación

Órgano asesor y consultivo de Canal Capital encargado de emitir recomendaciones, decisiones y aprobaciones en materia precontractual y contractual, de conformidad con el Manual de Contratación y los actos administrativos que regulan su conformación y funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad decisoria del ordenador del gasto.

1.5.10. Ejecución contractual

Etapas del contrato comprendida entre el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el vencimiento de su plazo de ejecución, durante la cual se desarrollan las obligaciones

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

pactadas y se ejerce el seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor o del interventor, según corresponda.

1.5.11. Etapas del Proceso Contractual

Son las fases en virtud de las cuales se desarrolla un proceso de contratación determinado, y abarcan desde su planeación hasta la liquidación del mismo.

- **ETAPA PRECONTRACTUAL.** Comprende desde la inclusión de la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la suscripción de contrato.
- **ETAPA CONTRACTUAL.** Comprende desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el vencimiento de su plazo de ejecución.
- **ETAPA POSTCONTRACTUAL.** Comprende desde la finalización del plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo cuando haya lugar a ello o el cierre del expediente contractual.

1.5.12. Inteligencia Artificial (IA)

Sistema informático capaz de interactuar con su entorno y realizar tareas complejas que tradicionalmente requieren inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones.

1.5.13. Ética Algorítmica

Conjunto de principios (transparencia, justicia y responsabilidad) que guían el desarrollo y supervisión de sistemas de IA para evitar sesgos o daños a los derechos de los ciudadanos.

1.5.14. Sesgo Algorítmico

Errores sistemáticos en un sistema de IA que generan resultados injustos o discriminatorios, los cuales deben ser identificados y mitigados durante la ejecución contractual.

1.5.15. Supervisión Humana (Human-in-the-loop)

Mecanismo que garantiza que una persona natural tenga la capacidad de intervenir, supervisar o anular las decisiones tomadas por un sistema de IA durante la ejecución contractual.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

1.6. Lineamientos esenciales

El supervisor o interventor es el interlocutor entre la entidad y el contratista.

Las comunicaciones que se surtan entre el supervisor y/o interventor y el contratista durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato o convenio deberán siempre constar por escrito, se podrá efectuar su envío por el medio más expedito, es decir, se podrá efectuar de forma escrita vía correo físico y/o digital, correo electrónico.

El Supervisor y/o Interventor revisará que los bienes, obras o servicios entregados y/o ejecutados correspondan con la necesidad objeto del contrato y en ningún caso podrá suscribir documentos que impliquen una modificación del contrato o el incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), frente a las especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.

Por consiguiente, si el Supervisor y/o Interventor considera que debe hacerse una modificación tendrá que justificar o motivar de manera amplia y suficiente estos cambios ante el Ordenador del Gasto y/o funcionario competente, con el fin de que se suscriba la correspondiente modificación contractual de acuerdo con lo lineamientos establecido en el Manual de Contratación y los procedimientos de gestión contractual.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

CAPÍTULO II. DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

2.1. Supervisión

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, que es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados y la ley no imponga la contratación de interventoría.

El supervisor es el servidor público o trabajador oficial designado por el ordenador del gasto, quien podrá apoyarse para el cumplimiento de su labor en funcionarios y colaboradores de la entidad, sin delegar su responsabilidad.

El supervisor está obligado a vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, a requerir y exigir informes al contratista y a dar su opinión sobre el desempeño parcial o total del contrato o convenio para sustentar las decisiones de la entidad.

El supervisor debe ser una persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene una responsabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica, que actúa como enlace constante y directo entre el contratista y Canal Capital y, en esa medida, está encargado de vigilar y hacer seguimiento en forma permanente que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente de acuerdo con lo señalado en el mismo y conforme a la normatividad aplicable.

El supervisor debe revisar y emitir concepto sobre toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio, reconocimiento, desequilibrio económico, terminación y/o liquidación del contrato o convenio y verificar que estos se hayan ejecutado conforme a los términos y condiciones pactadas.

Dependiendo de la complejidad de algunos contratos o convenios, la entidad podrá designar más de un supervisor para la vigilancia del mismo, de acuerdo con las funciones y competencias del servidor o servidores.

2.2. Interventoría

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Dicho seguimiento podrá realizarse a la ejecución de contratos de distintas tipologías, por personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin por la entidad estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato exija del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

No obstante, la entidad puede determinar que la interventoría cubra no solo acciones de carácter técnico, sino también de carácter administrativo, financiero y jurídico.

2.3. Apoyo a la Supervisión

Es la persona encargada de brindar el soporte técnico, administrativo, financiero y/o jurídico, requerido por el supervisor del contrato, apoyando a la gestión con el objetivo de realizar adecuadamente el seguimiento a cada uno de los contratos asignados por el supervisor contractual. La entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios, cuando se requiera para acompañar esta actividad; no obstante, la supervisión del contrato corresponde al supervisor designado, quien podrá apoyarse en dicho personal para el ejercicio de sus funciones.

En los contratos celebrados para la vinculación de personal que apoyará la supervisión de los contratos y convenios de la entidad, deberán incluirse las obligaciones específicas que describan dicha actividad.

El ordenador del gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a un servidor público o contratista, que tendrá la obligación de apoyar a la supervisión, en el seguimiento, vigilancia y control de las obligaciones contractuales que se deriven de cualquier contrato suscrito por la entidad. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en otro servidor público o contratista de la Entidad. El perfil del apoyo a la supervisión deberá ser una persona que cuente con formación académica y/o de experiencia relacionada con el objeto del contrato respecto del cual actuará como colaborador.

Es importante tener en cuenta que la contratación o la designación del personal de apoyo a la supervisión deben darse oportunamente, de manera que garantice el ejercicio puntual adecuado y eficaz de la actividad de seguimiento al contrato o convenio suscrito.

Las actividades que realizará el apoyo a la supervisión serán definidas por el supervisor del contrato para cada caso en particular; no se podrán establecer actividades generales.

En ningún caso la actividad de apoyo a la supervisión podrá entenderse cumplida o satisfecha mediante obligaciones contractuales de carácter general o residual. La obligación de apoyo a la supervisión deberá estar expresamente incorporada como una obligación específica, autónoma y diferenciada en el contrato de prestación de servicios respectivo.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

En el evento en que se presente la ausencia de quien cumple la actividad de apoyo a la supervisión, el supervisor deberá proponer una nueva designación, temporal o definitiva según el caso, garantizando que la persona propuesta cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia. Dicha propuesta deberá ser elevada al ordenador del gasto, quien formalizará la designación mediante comunicación escrita.

Cuando el nuevo designado sea otro contratista, deberá asegurarse que dentro de sus obligaciones contractuales conste dicho apoyo como actividad a ejecutar; de lo contrario, deberá tramitarse la modificación de su contrato, de conformidad con lo aquí establecido.

2.4. Finalidades de la supervisión e interventoría

Son finalidades de la supervisión e interventoría:

- Hacer seguimiento y control a la ejecución de un contrato, por consiguiente, no solo se puede limitar a la verificación, sino al control y vigilancia del mismo a nombre y en representación de la entidad.
- Proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.
- Garantizar la transparencia y el éxito en la etapa de ejecución del contrato o convenio y en su posterior terminación y liquidación.
- Permitir la adopción de medidas oportunas y la toma de decisiones, en el evento de que se presenten circunstancias que puedan generar inconvenientes durante la ejecución contractual o en la etapa de su liquidación.
- Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
- Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.
- Mantener permanente comunicación con el contratista.
- Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- Resolver las declaraciones de impedimento presentadas por los contratistas o recusaciones allegadas con ocasión de un potencial conflicto de interés del contratista que está conociendo de un asunto, conforme al procedimiento establecido para ello, en la Guía denominada LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS elaborada por Talento Humano o en el documento que la modifique o la reemplace.
- Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- Cooperar con la entidad y el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras del contrato.
- Asegurar la calidad de la ejecución del objeto del contrato.
- Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

acuerdos, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente.

- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes, sin que ello implique la adopción de decisiones contractuales, las cuales se regirán por el procedimiento previsto en el Manual de Contratación de Canal Capital.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal.
- Tramitar la liquidación del contrato si hay lugar a ello.

2.5. Documentos que debe conocer el supervisor e interventor

El supervisor e interventor deben consultar y analizar de manera permanente el contrato objeto de vigilancia y control, así como todos los documentos, estudios, anexos y antecedentes que hagan parte del mismo o que resulten necesarios para su adecuada comprensión, con el fin de ejercer de manera diligente, informada y oportuna las funciones de supervisión e interventoría, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución del contrato.

2.6. Duración de la supervisión e interventoría

Teniendo en cuenta que la supervisión corresponde al cargo situado en una dependencia y no en la persona, en el evento en que se presente la ausencia de quien la ejerce, entre otras causas, por situaciones de orden administrativo, tales como: vacaciones, permisos, comisiones, licencias o retiros de la entidad, la supervisión recaerá de manera transitoria y excepcional en el jefe inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones de su cargo, según sea el caso, o mediante designación de supervisión emitida por el ordenador del gasto.

En todos los casos, el supervisor o el interventor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato o convenio durante el tiempo de su vigencia.

Esta función sólo cesará una vez cuando el Ordenador del Gasto así lo determine mediante la designación de otro supervisor, expiración del plazo de ejecución previsto en el contrato o convenio o cuando se suscriba el Acta de liquidación del contrato o convenio en los casos que se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que continúen vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo o a la liquidación del contrato o convenio para los supervisores, tales como las relaciones con las garantías extendidas asociadas a los bienes y servicios que por su naturaleza sean objeto de este tipo de garantías, las cuales comprenden entre otras, el mantenimiento preventivo de los bienes adquiridos, repuestos, salarios y prestaciones sociales, así como de estabilidad y calidad de obras o la calidad de los bienes y servicios, entre otras

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

actividades que se hayan contemplado dentro de las garantías ofrecidas por el contratista, incluyendo el cierre del expediente contractual.

Los contratos de interventoría se podrán prorrogar por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia y en todo caso hasta la terminación de la gestión contractual, con el fin de que no se interrumpa el seguimiento del contrato vigilado y se presente la liquidación del contrato para aprobación de las partes.

2.7. Designación del supervisor

La designación del supervisor corresponde a Canal Capital y deberá realizarse atendiendo a criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia y disponibilidad, de conformidad con la naturaleza, complejidad y características del contrato o convenio a ejecutar.

En Canal Capital, la sugerencia de designación del supervisor se efectuará desde la etapa precontractual, particularmente en el estudio previo, como parte de la planeación del proceso de contratación. Dicha sugerencia deberá quedar registrada en la plataforma SECOP II y ser comunicada al supervisor propuesto mediante correo electrónico institucional, para efectos de conocimiento y coordinación.

Sin perjuicio de lo anterior, la designación del supervisor podrá formalizarse en el contrato, en el acto administrativo correspondiente o en el documento que haga sus veces, de conformidad con el Manual de Contratación vigente.

El supervisor deberá ser un servidor público o trabajador oficial de la entidad, con las competencias necesarias para ejercer adecuadamente las funciones de seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, y deberá actuar con independencia, imparcialidad y responsabilidad.

La designación del supervisor no implica delegación de la competencia decisoria en materia contractual, la cual permanece en cabeza del ordenador del gasto, ni exonera a las demás instancias de la entidad de las responsabilidades que les correspondan en el marco de la gestión contractual.

Cuando se requiera modificar la designación del supervisor, dicha situación deberá ser formalizada mediante memorando suscrito por el ordenador del gasto, en el cual se designe expresamente al nuevo supervisor o se asume la supervisión, dejando constancia de la fecha a partir de la cual ejercerá dicha función.

Cuando, en atención a la complejidad o naturaleza del contrato, Canal Capital designe a más de un supervisor, el acto de designación deberá delimitar de manera expresa y taxativa las actividades o los componentes, entregables o frentes que quedarán a cargo de cada supervisor, evitando vacíos de control y superposición de funciones. Cualquier modificación a la distribución

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

inicial deberá formalizarse mediante memorando suscrito por el ordenador del gasto.

2.8. Oportunidad para contratar la interventoría

La interventoría deberá contratarse antes del inicio de la fase contractual o de ejecución del contrato objeto de seguimiento, asegurando la participación y el conocimiento del proyecto objeto de seguimiento y control.

La contratación de los interventores en CANAL CAPITAL para todos los casos será a través de las modalidades de contratación establecidas en el Manual de Contratación, dependiendo de la necesidad de la Entidad.

2.9. Estatus jurídico de los supervisores e interventores

Los supervisores deben ser servidores públicos o trabajadores oficiales de Canal Capital.

Los interventores son contratistas de Canal Capital, vinculados por medio de la celebración de un contrato de acuerdo con el manual de contratación.

Los particulares que sean investidos de funciones de interventoría ejercerán funciones públicas propias de Canal Capital en lo que respecta al seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual y la protección de los recursos públicos involucrados, garantizando la eficiencia y eficacia de los mismos.

2.10. Perfil del supervisor e interventor

La designación del supervisor debe recaer en una persona idónea, con los conocimientos, la experiencia y el perfil acorde al objeto de la supervisión. Para tal efecto, el ordenador del gasto deberá tener en cuenta que la formación profesional y/o técnica del servidor designado se ajuste a la naturaleza del objeto contractual, así como a la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones encomendadas.

Para los eventos en que se contrate una interventoría, el proceso de selección debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con los conocimientos, la experiencia y la formación profesional y/o técnica especializada acorde al objeto del contrato y del ente interventor.

El funcionario público y la persona natural o jurídica, a quienes sean encomendadas las labores de seguimiento, vigilancia y control deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las condiciones del contrato, tales como plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

los materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantías entre otros. De igual forma debe contar con las siguientes competencias:

Criterio técnico, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato o convenio entre otros:

- **Capacidad de organización**, para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que se deben adelantar para garantizar el seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato o el convenio cuando en el mismo se involucren recursos.
- **Experiencia**, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato o convenio entre otras relaciones contractuales de la entidad.
- **Profesionalismo y ética**, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional y/o técnica, en el servicio objeto de la contratación.
- **Honestidad**, para actuar de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia y privilegiando siempre los criterios objetivos frente a cualquier consideración de tipo subjetivo.

2.11. Concurrencia de la interventoría y la supervisión

Como criterio general, las funciones de supervisión e interventoría no se ejercen de manera simultánea respecto de un mismo contrato. No obstante, cuando las necesidades del proceso contractual lo ameriten, CANAL CAPITAL podrá disponer que la vigilancia del contrato principal se adelante de forma articulada entre un supervisor y un interventor. En tal evento, el contrato de interventoría deberá definir de manera expresa las actividades asignadas al interventor, entendiéndose que las demás labores de seguimiento corresponden al supervisor, evitando en todo caso la superposición o duplicidad de funciones. Bajo esta modalidad, el acto de designación o delegación del supervisor deberá precisar el alcance y tipo de seguimiento a su cargo, indicando las actividades que serán desarrolladas por la interventoría.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

3.1. Etapas del seguimiento contractual.

3.1.1 Etapa contractual

La etapa contractual comprende el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el vencimiento del plazo del contrato. Durante esta etapa, el supervisor ejercerá, a partir de su designación formal, la labor de vigilancia, control y seguimiento, con el fin de verificar y asegurar que la ejecución contractual se ajuste a las estipulaciones del contrato, al Manual de Contratación de Canal Capital y a la normatividad aplicable.

3.1.2 Etapa poscontractual

La etapa poscontractual comprende las actuaciones posteriores a la terminación del plazo de ejecución del contrato, orientadas a verificar su cumplimiento integral, documentar adecuadamente la ejecución contractual y contribuir al cierre y liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar.

3.2. Funciones generales del supervisor e interventor

Las siguientes son las actividades generales a cargo de los supervisores e interventores:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
- Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
- Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

3.3. Funciones en la etapa contractual

Durante la etapa contractual, el supervisor ejercerá la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En desarrollo de esta función deberá, entre otros:

- Conocer y comprender integralmente el contrato, los documentos que hicieron parte del proceso de contratación y los riesgos identificados en la etapa de planeación.
- Verificar que el inicio de la ejecución contractual se produzca únicamente a partir de la comunicación de inicio y/o acta de inicio emitida por la entidad, la cual deberá sustentarse en la verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, tales como la existencia del registro presupuestal, cuando aplique, la aprobación de las garantías exigidas y del inicio de la vigencia de la ARL, cuando haya lugar a ello.
- Ejercer seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas, los plazos, las condiciones técnicas y la calidad de los bienes, obras o servicios entregados.
- Solicitar al contratista los informes, aclaraciones y explicaciones que resulten necesarios para verificar el adecuado desarrollo de la ejecución contractual, y dejar constancia de las actuaciones de seguimiento realizadas.
- Revisar y emitir concepto sobre los informes, productos o entregables presentados por el contratista, verificando su conformidad con lo pactado contractualmente.
- Advertir preventivamente al contratista y a la entidad sobre desviaciones, atrasos, riesgos o incumplimientos, y recomendar las acciones correctivas que resulten pertinentes dentro del marco contractual.
- Mantener informada a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir presuntos actos de corrupción, riesgos para el cumplimiento del contrato o situaciones de

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

incumplimiento contractual.

- Cuando se identifiquen irregularidades graves o incumplimientos relevantes, sustentar mediante informe motivado y con los soportes correspondientes la necesidad de adoptar las actuaciones contractuales, administrativas o legales a que haya lugar, garantizando el debido proceso.
- Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados, advertir oportunamente dicha situación y sustentar la necesidad de adelantar, cuando a ello haya lugar, adiciones, prórrogas, modificaciones o cesiones contractuales, de conformidad con el Manual de Contratación de Canal Capital.
- Verificar la procedencia del recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios, constatando previamente el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas para tal efecto.
- Hacer seguimiento al equilibrio económico del contrato y advertir oportunamente situaciones que puedan afectarlo.
- Conocer y hacer seguimiento a los riesgos establecidos para cada contrato bajo su supervisión, los establecidos en la Matriz de Riesgos, con el fin de ejercer el control respectivo y fortalecer la gestión preventiva.
- En los eventos en que la supervisión y/o la interventoría advierta un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá interactuar con el mismo e intentar que la situación sea subsanada de manera inmediata, a través de la gestión administrativa que con ese propósito se desarrolle.
- El supervisor o interventor deberá advertir sobre riesgos de ciberseguridad, privacidad de datos (Ley 1581 de 2012) y el riesgo de "caja negra" (falta de explicabilidad del algoritmo), tomando medidas correctivas inmediatas según el Manual de Contratación.
- Si no es posible superar dichas circunstancias, cuando la supervisión y/o la interventoría identifique la necesidad de imponer multas o sanciones, deberá observar las directrices que, frente a los trámites previos al procedimiento legal, haya adoptado Canal Capital, en coordinación con el área jurídica y el ordenador del gasto.
- Para la imposición de multas y/o sanciones contractuales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los lineamientos del Manual de Contratación de Canal Capital.
- En ningún caso el supervisor o el interventor podrá adoptar decisiones que impliquen la imposición de multas o sanciones, ya que dichas competencias son exclusivas del ordenador del gasto de Canal Capital.
- Las actuaciones del supervisor e interventor en relación con modificaciones contractuales, controversias o eventuales incumplimientos tendrán carácter de seguimiento, advertencia y sustento técnico, y deberán adelantarse conforme a los procedimientos y competencias definidos en el Manual de Contratación de Canal Capital.
- Todas las actuaciones de seguimiento deberán quedar soportadas mediante evidencias documentales, registros en los sistemas institucionales y comunicaciones formales, con el fin de garantizar la trazabilidad, control y verificación posterior por parte de instancias de

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

auditoría o control.

3.3.1. Actualización y monitoreo de la información contractual en el SECOP II y en el expediente electrónico

Durante la etapa contractual, el supervisor deberá velar por la adecuada actualización, integridad, consistencia y trazabilidad de la información contractual registrada en el SECOP II y en el expediente electrónico del contrato, como parte esencial de la labor de vigilancia y control de la ejecución contractual.

La gestión de la información contractual tiene como finalidad garantizar los principios de transparencia, publicidad, control, rendición de cuentas y adecuada defensa de los intereses de Canal Capital, así como facilitar el seguimiento por parte de las instancias internas y de los organismos de control.

En desarrollo de esta función, el supervisor deberá:

- Verificar que los documentos, actuaciones e información derivados de la ejecución del contrato se encuentren completos, actualizados y debidamente soportados en el SECOP II y en el expediente electrónico del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable y el Manual de Contratación de Canal Capital.
- Hacer seguimiento a la consistencia entre la información registrada en el SECOP II, el expediente electrónico y la ejecución real del contrato, advirtiendo oportunamente cualquier inconsistencia, omisión o desviación que pueda afectar la transparencia, el control o la correcta gestión contractual.
- Velar porque la información contractual sea publicada y actualizada de manera oportuna en el SECOP II, en los términos exigidos por la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras instancias de la entidad.
- Dejar constancia de las actuaciones de seguimiento realizadas sobre la información contractual, como soporte del ejercicio de la supervisión y para efectos de control, auditoría y rendición de cuentas.

Cabe resaltar que la Tienda Virtual del Estado Colombiano hace parte integral del Sistema Electrónico de Contratación Pública y es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades Estatales al amparo del Acuerdo Marco de Precios y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, así como la adquisición de bienes en Grandes Almacenes. Así, las operaciones que se realizan a través de la Tienda virtual del Estado colombiano cumplen con el principio de publicidad al quedar registradas en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Las Entidades Estatales cumplen con la obligación establecida en la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, de publicar en el SECOP la actividad contractual en la

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

que se ejecutan recursos públicos una vez colocan la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es responsabilidad del supervisor adelantar el registro, actualización y publicación oportuna de la información contractual en el SECOP II y en el expediente electrónico del contrato. Cuando el registro, la actualización o la publicación de determinada información contractual sea competencia de una dependencia distinta, el supervisor deberá informar de manera inmediata a la instancia competente para que adelante la gestión correspondiente, dejando constancia de dicha actuación como parte del ejercicio de supervisión.

3.4. Funciones en la etapa poscontractual

En la etapa poscontractual, el supervisor deberá:

- Verificar que el contratista haya cumplido integralmente las obligaciones contractuales a su cargo, dejando constancia de dicha verificación para efectos del cierre y liquidación del contrato.
- Aportar la información, los soportes y los insumos necesarios para la terminación y liquidación del contrato, cuando ésta sea procedente, de conformidad con el Manual de Contratación de Canal Capital.
- Contribuir a la adecuada documentación del cierre contractual, asegurando que la información relacionada con la ejecución, los pagos realizados y las actuaciones adelantadas durante la etapa contractual se encuentre debidamente soportada.
- Acompañar las actuaciones requeridas para el cierre y la liquidación del contrato, hasta su culminación, sin asumir competencias decisorias propias del ordenador del gasto.
- Advertir oportunamente a la entidad sobre situaciones identificadas en la etapa poscontractual que puedan generar riesgos jurídicos, financieros o administrativos para Canal Capital.
- Mantener un control permanente sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, los plazos, el valor del contrato y la vigencia de las garantías, con el fin de prevenir contingencias durante la ejecución y el cierre del contrato.
- Remitir al área de Contratación del Canal, todos los documentos que se emiten en desarrollo de la ejecución contractual, su cierre y liquidación si hay lugar a ello, para que los mismos hagan parte del expediente contractual, el cual debe reposar en esa dependencia.

3.5. Tipos de seguimiento contractual

3.5.1. Seguimiento administrativo

Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

y de manejo de recurso humano de un contrato:

- Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
- Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías.
- Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3.5.2. Seguimiento técnico

El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta:

- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
- Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
- Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
- Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

3.5.2.1. Pautas para el seguimiento técnico en proyectos de IA:

Se deberá verificar que el contratista entregue la documentación de la arquitectura del modelo y las fuentes de datos utilizadas.

De igual forma se realizarán pruebas de validación periódicas para asegurar que el sistema no presente "alucinaciones" (información falsa) o errores técnicos graves.

Finalmente se deberá exigir al contratista la certificación de ausencia de sesgos discriminatorios en los resultados del algoritmo, conforme al Acuerdo 003 de 2025.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

3.5.3. Seguimiento financiero

En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

- Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización del Ordenador del gasto y se encuentren debidamente justificadas técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

3.5.4. Seguimiento jurídico

El seguimiento jurídico tiene como propósito verificar que la ejecución del contrato se ajuste a lo pactado y a la normatividad aplicable, garantizando el respeto de los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad.

En el ejercicio de este seguimiento, el Supervisor o el Interventor deberá:

- Verificar que las actuaciones contractuales se desarrollen conforme al contrato, al Manual de Contratación de Canal Capital y a las disposiciones legales vigentes.
- Advertir oportunamente los hechos o situaciones que puedan configurar incumplimientos contractuales, controversias o riesgos jurídicos para la entidad.
- Suministrar los insumos y soportes necesarios para la adopción de decisiones contractuales por parte del ordenador del gasto, cuando a ello haya lugar.
- Contribuir a la adecuada documentación de la ejecución contractual para la defensa de los intereses de Canal Capital.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

4.1. Principio de responsabilidad

Los supervisores e interventores, en virtud del principio de responsabilidad, deberán:

- Respetar los fines de la contratación.
- Vigilar la correcta ejecución de lo pactado.
- Velar por la protección de los derechos de la entidad y del contratista.

4.2. Régimen de responsabilidad

El supervisor y/o interventor será responsable de verificar el cumplimiento de los procedimientos y normativas aplicables en los procesos que tiene a su cargo y ante la entidad que los informes, productos u obras que reciba a satisfacción, total o parcialmente. Según los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018, los interventores y/o supervisores, bien sean servidores públicos o contratistas, responderán disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones u omisiones en el ejercicio que corresponda a su rol respecto de la actividad contractual que se le ha confiado, según sea el caso, en los términos de la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las consecuencias que se presenten en su relación contractual con CANAL CAPITAL.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, el supervisor y/o interventor tendrá la obligación de mantener informada de manera oportuna, clara, motivada y por escrito a la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y/o las instancias competentes, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan afectar o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la configuración de responsabilidades disciplinarias, fiscales y, cuando haya lugar, solidarias, en los términos previstos en la Constitución Política y la ley, especialmente cuando dicha omisión contribuya a la materialización de daños o perjuicios para la entidad.

En el caso en que sean declarados civilmente responsables, deberán pagar la indemnización de perjuicios en el monto que señale el juez competente. Si son declarados civil o penalmente responsables, se aplicará el régimen de inhabilidades establecido en la ley.

En el evento que la responsabilidad penal lo sea por conductas que afecten el patrimonio del

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

Estado, se atenderá lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Nacional.

La falta de actualización de la información o la presentación inoportuna de los informes previstos en el contrato o convenio y manuales, podrán dar lugar al inicio de acciones disciplinarias en contra del supervisor o interventor.

Los contratistas que apoyan las labores de supervisión e interventoría son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas, en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados, en consecuencia, serán responsables por sus acciones u omisiones conforme a la ley.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse la acción de repetición o el llamamiento en garantía, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

4.2.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro, normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la entidad cuando la misma resulta condenada como consecuencia de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato o convenio estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

4.2.2. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal, la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características:

- i. Es meramente resarcitoria.
- ii. Es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio.
- iii. Es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos, que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato o convenio estatal se ocasiona un detrimento patrimonial a la entidad que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato o convenio vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos o convenios incurren en responsabilidad fiscal:

- i. A título de dolo cuando por los mismos hechos hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria; y
- ii. A título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos o convenios.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

4.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones u omisiones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los interventores, la responsabilidad penal se puede configurar cuando incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública - consagrados en los capítulos del título XV del Libro Segundo del Código Penal-. Estos hacen referencia al peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato, abusos de autoridad y otras infracciones, usurpación y abuso de funciones públicas, utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de función pública. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal, en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o fiscal.

4.2.4. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en la ley.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando, por ejemplo:

- i. No se exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- ii. Se certifica como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- iii. Se omite el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

4.2.5. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Considerando la naturaleza de la entidad y de los recursos que esta gestiona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del CANAL CAPITAL se registrará principalmente por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

para la contratación estatal, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como de las disposiciones que regulan la gestión de recursos públicos.

4.2.6. Prohibiciones de la supervisión e interventoría

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero o de obra, con los cuales se modifique el valor o plazo del contrato.
- Permitir el inicio del contrato sin el pleno cumplimiento de los requisitos legales.
- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Dar órdenes verbales que modifiquen alteren o interpreten las condiciones iniciales del contrato
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales o que no hayan sido recibidas por la entidad.
- Certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya ejecutado lo correspondiente al contrato.
- Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de obras, bienes o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato respectivo.
- Transar o conciliar diferencias sustanciales que se presenten durante la ejecución del contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos al contrato.
- Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- Suspender el contrato o convenio.
- Omitir el deber de advertencia frente a situaciones que puedan constituir incumplimientos, riesgos o posibles afectaciones a los intereses de la entidad.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CANAL CAPITAL	CODIGO: AGC-MN-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 05/06/2026	
		RESPONSABLE: JURÍDICA	

4.2.6.1 Prohibiciones especiales relacionadas con la inteligencia artificial (IA):

- Delegar de manera total y autónoma en un sistema de IA la calificación de proveedores o la evaluación de experiencias exitosas de la Entidad.
- Permitir el tratamiento de bases de datos de Canal Capital en modelos de IA que no garanticen que la información permanecerá dentro del territorio nacional o en nubes seguras autorizadas por el Distrito.
- Aceptar como "recibo a satisfacción" productos de IA que no cumplan con los estándares de transparencia algorítmica establecidos en el Acuerdo 003 de 2025.